

## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### N° 155-2014-PCNM

Lima, 7 de agosto de 2014

#### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Eskhol Valentín Oyarce Moncayo, Juez de Paz Letrado del Rímac del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

### **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, por Resolución N° 070-2005-CNM del 25 de enero de 2005, don Eskhol Valentín Oyarce Moncayo fue nombrado en el cargo de Juez de Paz Letrado del Rímac, Distrito Judicial de Lima, juramentando el 7 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006–2012–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Eskhol Valentín Oyarce Moncayo, en su calidad de Juez de Paz Letrado del Rímac del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 7 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 7 de agosto de 2014, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta; sobre: i. Antecedentes Disciplinarios: en cuanto a medidas disciplinarias, registra tres (3) apercibimientos, tres (3) amonestaciones y seís (6) multas, las cuales fueron materia de preguntas durante la entrevista personal, advirtiéndose de las respuestas brindadas, así como de la revisión de la documentación obrante en el expediente, que las mismas no se encuentran referidas a actos de corrupción o inconductas que lo desmerezcan muy gravemente en su idoneidad para el ejercicio de la función; además, se debe precisar que en la investigación Nº 227-2010-Lima, la Oficina de Control de la Magistratura lo suspendió preventivamente del cargo y solicitó su destitución al Consejo Nacional de la Magistratura, sin embargo por Resolución Nº 010-2014-PCNM del 31 de enero de 2014, el CNM decidió que los hechos materia de proceso disciplinario no ameritaban la sanción de destitución sino una de menor magnitud, devolviendo los actuados al Poder Judicial al considerar que se trataba de inconductas incurridas por negligencia y no por dolo o interés subalterno de favorecer a alguna parte procesal, de manera que no se justificaba la decisión muy grave de separarlo de la carrera judicial; ii. Participación Ciudadana: solo tiene un (1) cuestionamiento por participación ciudadana el que en realidad se refiere a una queja oportunamente conocida por los órganos disciplinarios competentes, habiendo sido archivada por ser infundada; iii. Asistencia y Puntualidad: se advierte que asiste regularmente a su centro de labores; iv. formación de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: en el referéndum llevado a cabo

1

### N° 155-2014-PCNM

por el Colegio de Abogados de Lima el año 2006 obtuvo resultados satisfactorios, lo que sumado al hecho de no presentar mayores cuestionamientos por participación ciudadana, permite colegir que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones; v. Antecedentes sobre su conducta: de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; vi. Información Patrimonial: conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente a su institución y de lo vertido durante la entrevista personal desarrollada en sesión pública, no presenta variaciones significativas o injustificadas de la misma; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, procesos judiciales y tributos municipales.

En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado evaluado, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan muy gravemente en su conducta funcional.

Cuarto.- Que, con relación al <u>rubro idoneidad</u>; sobre: i. Calidad de Decisiones: obtuvo un promedio de calificación de 1.51 puntos sobre 2 posibles por cada resolución evaluada; ii. Calidad en Gestión de Procesos: obtuvo un promedio de calificación de 1.58 puntos sobre 1.75 posibles por cada expediente evaluado; promedio que, conjuntamente con el anterior, revelan el ejercicio adecuado y eficiente de sus funciones; iii. Celeridad y Rendimiento: en este sub rubro no se puede establecer una calificación definitiva por cuanto la información remitida por los órganos competentes del Poder Judicial resulta insuficiente; iv. Desarrollo Profesional: denota preocupación e interés al haber participado en certámenes académicos, destacando el Noveno Curso de Preparación para el Ascenso, en el que obtuvo 16.36 de nota, además de haber culminado estudios de Maestria en Derecho Procesal.

En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como adecuada capacitación para los fines de desarrollar en forma satisfactoria su función.

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Eskhol Valentín Oyarce Moncayo, teniendo en cuenta la objetividad de la documentación obrante en autos, así como el acto de entrevista personal, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### N° 155-2014-PCNM

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la presencia de los señores Consejeros Gastón Soto Vallenas y Gonzalo García Núñez, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 7 de agosto de 2014;

### RESUELVE:

Artículo Único.- Renovar la confianza a don Eskhol Valentín Oyarce Moncayo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez de Paz Letrado del Rímac, Distrito Judicial de Lima.

MÁXIMO HERRERA BONILLA

Registrese, comuniquese y archivese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MÁRINA GUZMÁN DÍAZ

3



### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Secretaría General

### CONSTANCIA

El Secretario General deja constancia que:

Por Resolución N° 149-2014-P-CNM del 16 de setiembre de 2014, se aceptó la renuncia del doctor Vladimir Paz de la Barra al cargo de Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura, quedando pendiente de suscribir diversas resoluciones y votos, que se encontraban en elaboración.

Puesta para su firma la Resolución N° 155-2014-PCNM del 7 de agosto de 2014 por la cual se renueva la confianza a don Eskhol Valentín Oyarce Moncayo en el cargo de Juez de Paz Letrado del Rímac del Distrito Judicial de Lima, en la que es ponente, manifestó que no suscribe la misma.

La ausencia de la firma del señor ex Consejero Vladimir Paz de la Barra en la Resolución N° 155-2014-P-CNM, no afecta su contenido ni la decisión adoptada, por cuanto que con esta resolución se ejecuta el Acuerdo N° 726-2014, en la que el referido consejero participó, emitió su voto y firmó el acta respectiva de 7 de agosto de 2014, por lo que por el principio de conservación del acto administrativo, tanto el acuerdo como la resolución que lo ejecuta mantienen su validez y efectos jurídicos.

De lo que doy fe como Secretario General del Consejo Nacional de la Magistratura.

MARÍO ALVAREZ QUISPE SECRETARIO GENERAL Consejo Nacional de la Magistratura